

**Sr. PRESIDENTE DEL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 13 de Marzo de 2012.-

**Ref.:** Expte. Nro. 31.226/12, s/ antecedentes

Contratación Directa 01/12- Munic. Rio Mayo.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Río Mayo tramita la segunda etapa de construcción de cordón cuneta, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$400.000, mediante la modalidad de contratación directa (cfr. Res. 22/11 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario, Ordenanza nro. 1483/2009 y 1678/2012 HCD MRM).-

Mediante las Ordenanzas nro. 1483/2009 y 1678/2012 HCD MRM (obrantes a fs. 70 y 75) se aprueba el contrato mediante el cual la Provincia financia la ejecución de la obra que se tramite y se autoriza el Ejecutivo municipal a realizar contratación directa. No obstante ello, a efectos de dar por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP, debiera agregarse dictamen legal y técnico previo; resolución por la cual se aprueban los pliegos o condiciones mínimas de contratación; constancia documental de la aprobación del proyecto constructivo por parte de la UEP; acreditar las restantes, al menos dos, invitaciones a cotizar para asegurar la calidad y conveniencia económica de la contratación que se tramita; y acompañar proyecto de resolución mediante el cual se resuelve adjudicar la obra a una empresa determinada e imputar el gasto en el presupuesto municipal. Por otra parte el oferente ha omitido acompañar la garantía de oferta exigida por el pliego en su art. 13.a) y el certificado de situación ante el Banco del Chubut SA exigido en el art. 19.-

Es mi opinión legal.-

**DICTAMEN Nro. 14/12.-**

**Gonzalo TORREJÓN .**  
**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**